

Gobierno Hutónomo Departamental de La Paz Servicio Departamental de Salud

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 2683/19

La Paz, 4 de diciembre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 235 son establecidas las obligaciones de las servidoras y servidores públicos, cumplir la Constitución y las leyes, Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública, Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública y Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos; artículo que es concordante con el artículo 233 de la misma carta fundamental, que define quiénes son considerados servidoras y servidores públicos.

Que, la Ley 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamental, prevé en su Art. 28.- Todo servidor público responderá de los resultados emergentes al desempeño, deberes y atribuciones asignados a su cargo. Asimismo el Artículo 9. El Sistema de Administración de Personal, en procura de la eficiencia en la función pública, determinará los puestos de trabajo efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para proveerlos, implantará regímenes de evaluación y retribución del trabajo, desarrollará las capacidades y aptitudes de los servidores y establecerá los procedimientos para el retiro de los mismos.

Que, la Ley Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Ibáñez", prevé competencias concurrentes de los Gobiernos Departamentales Autónomos en Salud, como ser, proporcionar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del tercer nivel, Asimismo proveer a los establecimientos de salud del tercer nivel, servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso, y monitorear, supervisar y evaluar el desempeño de los directores, equipo de salud, personal médico y administrativo del departamento en coordinación y concurrencia con el municipio. concordante con el Inc. n) numeral 1, párrafo III, Art. 81 dela cita norma, Cofinanciar políticas, planes, programas y proyectos de salud en coordinación con el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en el departamento.

Que, el Decreto Supremo N° 25233 de 27 de noviembre de 1998 en su Art. 3 Inc. a) El SEDES tiene como misión fundamental de ejercer como Autoridad de Salud en el ámbito departamental y Promover la participación del sector público y de la sociedad, en la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de salud.

Que, el Art. 9 de Decreto Supremo N° 25233, establece que el Director Técnico del SEDES, Constituye el nivel superior de decisión, responsable de dirigir las actividades, articular el servicio con la estructura general de la Gobernación, integrar mecanismos de concertación y coordinación interinstitucional a nivel departamental, articular al Servicio con instancias técnicas del Ministerio de Salud y Previsión Social y representar legalmente al SEDES. Asimismo el Inc. k) Art. 9 de citado decreto, establece que son atribuciones del Director Técnico del SEDES, contratar, remunerar, promocionar y retirar al personal de la oficina central del SEDES y los Directores Distritales, según normas de la Carrera Sanitaria y del Sistema de Administración de Personal del Sector Público. Contratar y retirar al personal de las oficinas distritales y establecimientos de primer y segundo nivel de atención, a propuesta de los Directores de Distrito, en aquellos distritos que por razones de eficiencia y costo no se hubiera desconcentrado esta función.

Que, las Normas Básicas – Sistema de Administración de Personal, aprobados mediante Decreto Supremo 26115, tiene por objeto regular el Sistema de Administración de Personal y la Carrera Administrativa, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley Nº 2027 Estatuto del Funcionario Público y Decretos Reglamentarios correspondientes.

Que, el Decreto Supremo 28909, que aprueba el ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES EN SALUD PUBLICA, tiene objeto del presente Estatuto es: a) Preservar y potenciar en el marco de la ética, el respeto, la justicia y el compromiso institucional, las relaciones interpersonales y el mejoramiento del clima organizacional entre las autoridades y los trabajadores, así como de estos últimos entre si, consolidando los derechos laborales a favor de los intereses institucionales y de la sociedad en su conjunto. b) Que el Sistema de Personal, se constituya en un apoyo a los otros sistemas que rigen la institución, para el cumplimiento de la misión organizacional. c) Lograr que las demandas cuantitativas y cualitativas de personal respondan a una red de objetivos específicos, realistas y verificables y que los mismos sean coherentes con la identificación y satisfacción de necesidades de la sociedad y conforme al papel del Estado. A tal efecto, se deberá captar los mejores recursos humanos y dotar técnicamente y en igualdad de oportunidades a las reparticiones correspondientes, del personal acorde con las demandas predeterminadas en los procesos de programación y organización. d) Adecuar el personal a las exigencias de la organización y por ende de la sociedad esperada. e) Preservar la permanencia del personal que contribuye extraordinariamente al logra de resultado de la personal que contribuye extraordinariamente al logra de resultado de sociedad estímulos psicosociales, que permitan su mejor colaboración y el logra de los objetivos personales. In trabajo concretos, a fin evitar la obsolescencia laboral. g) Sistematizar los procesos de gestión de recursos humanos e las instituciones y unidades dependientes, a fin de proveer de manera continua la información pertinente para la toma de decisiones h) Controlar y evaluar el Sistema de Gestión de Recursos Humanos, constatando que los recursos destinados a satisfacer las demandas de personal guarden correspondencia con los resultados.

Que, a los fines expresados en el Oficio CITE GADLP/SEDESLP/UGCS/0235/2019, cuya referencia hace mención de REGLAMENTO DE INSTITUCIONALIZACION DE TRABAJADORES EN SALUD PUBLICA DE LA PAZ, solicito verificar su legalidad y aplicabilidad, de no existir observación realizar informe para poner en consideración frente al Consejo Técnico de SEDES La Paz.

Que, por Informe Técnico Cite CITE: GADLP/SEDES/UGCS/234/2019 de 3 de diciembre de 2019, suscrita por el D Roberlo Carlos Aranda Asturizaga - JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CALIDAD Y SERVICIOS HOSPITALARIOS SEDES LO Paz, cuya referencia hace mención al INFORME SOLICITADO SOBRE REGLAMENTO PARA PROCESO DE V°B° INSTITUCIONALIZACIÓN, establece en su acápite conclusivo que conforme la lectura del Reglamento para





Gobierno Autónomo Departamental de La Paz Servicio Departamental de Salud

INSTITUCIONALIZACIÓN PARA TRABAJADORES EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, elaborado por el Dr. Roberto Carlos Aranda Asturizaga- Jefe de la Unidad de Gestión de Calidad y Servicios Hospitalarios del SEDES La Paz, y considerando que se encuentra enmarcado a las disposiciones legales vigentes, se concluye que es PERTINENTE APROBAR el "REGLAMENTO INSTITUCIONALIZACIÓN PARA TRABAJADORES EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ", desarrollado a 9 Capítulos, 49 Artículos 3 Disposiciones Complementarias Finales y los ANEXO 1, ANEXO 2 y la PLANILLA DE CALIFICACIÓN DE MERITOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS, que forman parte indivisible e inseparable del presente Reglamento; siendo que este es considerado una necesidad y sirva como instrumento para el desarrollo de estos procesos y procedimientos para Institucionalización.

Que, la propuesta de REGLAMENTO DE INSTITUCIONALIZACION PARA LOS TRABAJADORES EN SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, tiene por objeto normar el procedimiento de institucionalización para los Trabajadores en Salud Publica del Departamento de La Paz.

Que, por Informe Legal CITE: GADLP/SEDESLP/UAJ – 2937/2019 de 4 de diciembre de 2019, suscrito por el Dr. Rafael Jesús López López, Abogado de la Asesoría Legal – SEDES, cuya referencia hace mención a la PROPUESTA DE REGLAMENTO DE INSTITUCIONALIZACION PARA LOS TRABAJADORES EN SALUD PUBLICA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, establece en su acápite CONCLUSIONES, que De los antecedentes glosados precedentemente, establecen una justificación técnica institucional de contar con el instrumento técnico, que respondan a la expectativa actual para su aplicación con herramientas e instrumentos que coadyuven al desarrollo de las actividades públicas con mayor eficiencia y eficacia, la misma que esta descrita en la parte considerativa, como el sustento necesario debidamente justificado, por lo tanto el documento denominado REGLAMENTO DE INSTITUCIONALIZACION PARA LOS TRABAJADORES EN SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, se funda técnica y legal; Asimismo, la descripción y los componentes que forman parte del contenido del reglamento aportado, presenta un orden lógico y suficiente definiendo la identificación del problema que se desea lograr con la implantación de lineamientos generales y de esta manera establecer, normar y regular el procedimiento de institucionalización para los Trabajadores en Salud Publica del Departamento de La Paz., por consiguiente el REGLAMENTO DE INSTITUCIONALIZACION PARA LOS TRABAJADORES EN SALUD PÜBLICA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ no contiene cláusulas lesivas para el Servicio Departamental de Salud La Paz. Bajo el marco descrito precedentemente y de la revisión de la propuesta denominado REGLAMENTO DE INSTITUCIONALIZACION PARA LOS TRABAJADORES EN SALUD PUBLICA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ se enmarca en el ordenamiento jurídico nacional desarrollado a partir de los mandatos y principios de la Constitución Política del Estado, por lo corresponde su aprobación y vigencia al interior del Servicio Departamental de Salud La Paz y sus dependencia, considerando que a la fecha dicha unidad organizacional no cu

POR TANTO: El Director Técnico del SEDES La Paz, en uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo No. 25233 de 27 de noviembre de 1998;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el REGLAMENTO DE INSTITUCIONALIZACION PARA LOS TRABAJADORES EN SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, que tiene por objeto normar el procedimiento de institucionalización para los Trabajadores en Salud Publica del Departamento de La Paz; en sus Nueve (9) Capítulos, Cuarenta y Nueve (49) Artículos y Tres (3) Disposiciones Complementarias Finales, asimismo el ANEXO 1, ANEXO 2 y la PLANILLA DE CALIFICACIÓN DE MERITOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La Unidad de Comunicación, Relaciones Publicas y Protocolo del SEDES La Paz queda encargada de realizar la difusión del presente reglamento, aprobado en el Artículo Primero de la presente Resolución, a las instancias, dependencias y/o personal correspondiente de SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD LA PAZ – SEDES LA PAZ.

ARTÍCULO CUARTO.- Las servidoras públicas y los servidores públicos bajo relación de dependencia del Servicio Departamental de Salud La Paz, independientemente de su nivel o jerarquía o de su fuente de remuneración, quedan obligados al cumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Técnica y la Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional del SEDES La Paz quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución, así como todo lo necesario para su difusión y aplicación en toda la estructura institucional del Servicio Departamental de Salud La Paz, en el marco de la normativa vigente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Dr. Ariel Weinar Arancibia Alba DIRECTOR TÉCNICO SEDES - LA PAZ